

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00112.00

DEMANDANTE: Rubén Dairo Herazo Meza

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Reparación Directa, instaurado por el señor Rubén Darío Herazo Meza y Otros contra la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Revisada la demanda se encuentra que la misma adolece del defecto que se expone a continuación:

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando los asuntos sean conciliables el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Revisada la demanda, se tiene que si bien a folios 22 al 25 del expediente milita solicitud de conciliación extrajudicial, ésta no contiene constancia de recibido. Aunado, con la demanda no se allegó la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la respectiva Procuraduría, lo cual constituye una inobservancia al requisito de procedibilidad, documento que también es necesario para efectos de contabilizar en debida forma la caducidad del medio de control impetrado ya que de conformidad al artículo 3° del Decreto 1716 de 2009 la solicitud de conciliación extrajudicial suspende el término de caducidad.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

R E S U E L V E:

1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

